

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200042900
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
GARANTE: NAPOLEON JULIO GÓMEZ.

Agréguese a los autos el escrito de subsanación que aporta la actora, de sus anexos se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, pues allí se plasmaron tres puntos que debían ser corregidos, y solo uno de ellos logró ser adecuado, como pasa a explicarse.

En lo relacionado con las direcciones o lugares donde debe hacerse la entrega fue cumplido satisfactoriamente.

No se aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de la solicitud, sin embargo, debido al estado especial por el que se encuentra atravesando el País, en especial la ciudad de Bogotá debido a la pandemia COVID19, y comoquiera que se allega histórico del vehículo, se tiene por acreditada la inscripción de la prenda sin tenencia a favor de la solicitante.

No se aportó la apertura del correo electrónico enviado al garante para la entrega del vehículo, pues se indica que el acuse de recibido se ajusta a los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, que consiste en que al momento de enviarse el correo electrónico, se solicita la recepción de un aviso automático de acuse de recibido, el que puede ser confirmación de lectura, o respuesta del Certimail. Sobre este punto, debe decirse que lo afirmado por la apoderada de la actora, no se ajusta a la realidad, toda vez que en el acuse de recibido se indica en la columna correspondiente a estado de la entrega **“la entrega fallo”**

Fácil resulta concluir que la comunicación no fue entregada, en consecuencia, no se reúnen los presupuestos de la Ley 1672 de 2013 y del Decreto 1835 de 2015, por lo anterior, al no haberse subsanado la solicitud en debida forma procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

1. RECHAZAR la solicitud de la referencia, por las razones anotadas.

2. Comuníquese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ead1172b407d440e29f45b7082ddfaa3d81e6fc46f20933d8ab8063626d2b7

Documento generado en 31/08/2020 01:14:22 p.m.